DIRECTRIZ DEL DIRECTOR DE ASISTENCIA SANITARIA DE OSAKIDETZA/SERVICIO VASCO DE SALUD.

ASUNTO: Aplicación en los Hospitales de Osakidetza de las disposiciones de acceso a los mismos contempladas en el Decreto 47/2021, de 14 de diciembre, del Lehendakari, por el que se amplían los establecimientos, eventos, actividades y lugares para cuyo acceso es preceptiva la exigencia del Certificado Covid Digital de la Unión Europea (QR).

Con ocasión de la publicación del Decreto 47/2021, de 14 de diciembre, del Lehendakari, han surgido dudas interpretativas sobre el alcance de lo dispuesto en su artículo 1º.5) donde se señala como medida adicional de prevención y contención propias de la vigilancia y control de salud pública en atención al antecedente de la pandemia de COVID-19, establecidos por Orden de 17 de noviembre de 2021, de la Consejera de Salud, la preceptividad de poseer el Certificado Covid Digital de la Unión Europea (QR) para acceder a los centros hospitalarios y centros socio sanitarios así como centros penitenciarios por determinados usuarios.

Dicho Decreto ha sido avalado por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco por Auto n.° 93/2021 de 14 de diciembre de 2021 y publicado en el BOPV nº 249, miércoles 15 de diciembre de 2021.

Concretamente, dicho apartado cita textualmente: *Centros hospitalarios y centros socio sanitarios así como centros penitenciarios: personas que visitan a pacientes ingresados o residentes.*

Dentro de las actividades afectadas por la medida se encuentran las visitas hospitalarias. Las visitas hospitalarias o a centros socio-sanitarios pueden responder tanto a una actividad voluntaria de amistad o cortesía, como al acompañamiento de los pacientes desde la perspectiva de los derechos de los mismos. A efectos del presente Protocolo, solo se va a utilizar el término acompañamiento entendido como agente activo facilitador de la autonomía, necesidades y valores del paciente (acompañar, acompañante), evitando el de visita (visitar, visitante), porque la visita, entendida como convención social, no se viene permitiendo mientras dure la pandemia COVID-19.

Como bien señala la Guía de Actuaciones sobre Acompañamiento a Pacientes en Régimen de hospitalización, pruebas funcionales y consultas de Osakidetza durante la pandemia Covid-19, está demostrado que el respeto a la dignidad y los valores del paciente, desde la confianza y la empatía, mejoran el bienestar y los resultados en salud. Por eso, el acompañamiento en el proceso de la enfermedad, está considerado como una herramienta terapéutica en el contexto del propio proceso asistencial.

Dicha Guía ha venido señalando situaciones de especial sensibilidad quedando facilitado el acceso incluso cuando son desaconsejables dichos acompañamientos, entre los que destacan los siguientes:

a. Parto/Puerperio.

b. Acompañamiento a menores de edad.

c. Final de la vida.

d. Personas con dependencia para las actividades básicas de la vida diaria o que requieran soporte familiar.

e. Pacientes con síndrome confusional y/o agitación.

Asimismo, destacan otras causas circunstanciales que deberán tener reflejo entre las mismas como son el acceso de las personas acompañantes de los pacientes en el ámbito de las consultas hospitalarias y para los acompañantes de los pacientes que acudan al servicio de urgencias hospitalarias.

Así pues, el citado Decreto no modifica dicha Guía ya que no incide en el ámbito subjetivo de quienes pueden acompañar a los pacientes cuando las presencias sean desaconsejadas o incompatibles con la prestación sanitaria. Efectivamente, el Decreto lo que viene a establecer son unos requisitos preceptivos respecto a dicho acceso.

A fin de unificar criterios a nivel corporativo se viene a promover este protocolo de actuaciones a fin de orientar la correcta práctica en el acceso a los hospitales y centros socio-sanitarios, en cumplimiento del citado Decreto, destacando la asunción por Osakidetza del compromiso de facilitar a determinados acompañantes una prueba diagnóstica a realizar en el hospital o centro socio-sanitario en situaciones de especial vulnerabilidad.

Por lo anterior, se dicta el presente Protocolo que se sujeta a las siguientes normas:

PRIMERA.- 1. Los acompañantes de los pacientes hospitalizados podrán acceder a los centros hospitalarios, siempre que las personas mayores de 12 años dispongan de un certificado emitido por el servicio público de salud o, en el caso del ordinal 2º, por un laboratorio oficial autorizado, que acredite la concurrencia de cualquiera de las siguientes circunstancias:

1º. Que recibieron la pauta completa de una vacuna contra la COVID-19 para la cual se concedió una autorización de comercialización, de conformidad con el Reglamento (CE) 726/2004.

2º. Que disponen de una prueba diagnóstica negativa realizada en las últimas 72 horas, en el caso de las PCR, y 48 horas, en el caso de los test de antígenos. En el caso de los test rápidos de antígenos, deberán estar enumerados en la lista común y actualizada de test rápidos de antígenos de la COVID-19 establecida sobre la base de la Recomendación 2021/C 24/01, del Consejo de Europa.

3º. Que el titular se recuperó de una infección por el SARS-CoV-2 en los últimos 6 meses. Para ello, la persona deberá haber sido diagnosticada como caso confirmado de la COVID-19 hace 11 días o más mediante una prueba PCR, y no es válido otro tipo de test.

2. En el caso de los acompañantes que no dispongan de la documentación indicada, se permitirá el acceso si aceptan voluntariamente someterse a una prueba diagnóstica realizada en el hospital o centro socio-sanitario, en los siguientes casos:

a. Parto/Puerperio.

b. Acompañamiento a menores de edad.

c. Final de la vida.

d. Personas con dependencia para las actividades básicas de la vida diaria o que requieran soporte familiar.

e. Pacientes con síndrome confusional y/o agitación.

f. Pacientes en el ámbito de las consultas hospitalarias y para los acompañantes de los pacientes que acudan al servicio de urgencias hospitalarias. Su aplicación solo se efectuará, en los casos que las circunstancias clínicas no hubieran permitido el acceso a un certificado de laboratorio oficial como alternativa al certificado vacunal.

Transcurridas 48 horas del ingreso se considera que la persona acompañante ha dispuesto de tiempo y oportunidad suficiente para realizarse y certificar las pruebas diagnósticas por lo que ni el centro sanitario ni el sociosanitario deben proveer la realización de dichas pruebas diagnósticas.

Dicha prueba se realizará por una sola vez y, salvo excepciones justificadas, para la continuidad en el acompañamiento, quienes se encuentren en los supuestos del ordinal segundo del primer apartado, deberán aportar dichos certificados de un laboratorio oficial autorizado una vez caducados los anteriores.

3. La puesta en funcionamiento de las medidas y su control respetarán, en todo caso, la dignidad de la persona. Las actuaciones de comprobación serán lo menos intrusivas e invasivas que sea posible para lograr el objetivo de protección de la salud pública.

4. Las anteriores medidas no serán exigibles a las personas trabajadoras de dichos Hospitales y Centros Socio-Sanitarios cuando accedan a los mismos para realizar su trabajo.

SEGUNDA.- 1. Las medidas tendrán una duración temporal de hasta el 31 de enero de 2022 salvo que pudieran prorrogarse, modificarse o dejarse sin efectos atendiendo a lo que dispongan las administraciones públicas competentes.

Igualmente, este Protocolo quedará sujeto a lo que se determine por los Juzgados y el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en sus resoluciones judiciales respecto a todos aquellos asuntos que se les presenten. En su caso, los ajustes que sean necesarios realizar se notificarán por el mismo conducto al utilizado para el presente Protocolo.

2. Las medidas protocolizadas surtirán efectos mientras la Tasa de Incidencia Acumulada en el conjunto de la Comunidad Autónoma de Euskadi de casos positivos por COVID-19 en los últimos 14 días sea igual o superior a 300 casos por cada 100.000 habitantes. A estos efectos, en la página web del Departamento de Salud (https://www.euskadi.eus) se divulgará los lunes y jueves de cada semana, el índice de la tasa fijada en el primer párrafo, siendo eficaz su referencia a efectos de lo previsto en esta orden a partir del día siguiente.

TERCERA.- Los responsables de Osakidetza podrán requerir en cualquier momento a las personas presentes, en los indicados lugares, la exhibición del Certificado Covid Digital de la Unión Europea (QR) a fin de comprobar la autenticidad de la misma. Al objeto de procurar la máxima garantía de privacidad e intimidad de las personas, la información a que se refiere la medida preventiva solamente podrá ser solicitada a los efectos de su mera comprobación o verificación. No se conservarán en ningún caso datos de carácter personal ni se crearán ficheros con ellos.

En todo caso, el personal que pueda tener acceso o conocimiento de la información está obligado a mantener el secreto y la confidencialidad sobre los datos personales a que acceda, de acuerdo con lo establecido en el número 4 del artículo 7 de la Ley orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, o de acuerdo con la legislación aplicable al personal sanitario.

CUARTA.- El presente Protocolo no modifica el contenido de la Guía de Actuaciones sobre Acompañamiento a Pacientes en Régimen de hospitalización, pruebas funcionales y consultas de Osakidetza durante la pandemia Covid-19, aunque deberá ser aplicada de conformidad con el mismo.

En Vitoria-Gasteiz, a 23 de diciembre de 2021

Osakidetza
ASISTENTZIA SANITARIOKO ZUZENDARIA
DIRECTOR DE ASISTENCIA SANITARIA

Fdo.: Victor Bustamante Madariaga
DIRECTOR DE ASISTENCIA SANITARIA

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
OSASUN SAILA
DEPARTAMENTO DE SALUD